



Ayuntamiento de Alicante  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Ajuntament, 1  
03002-ALICANTE

=====  
Ref. Queja nº 060092  
=====

Asunto: Fondo (...)

Excmo. Sr.:

Acuso recibo a su informe en relación con la queja de referencia, formulada por D. (..) en relación con el asunto mencionado. De dicho de informe, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado se deduce, que el Sr. (...) dono en mayo de 2001 a la ciudad de Alicante su colección sobre el cine que constaba de mas de 50.000 objetos diversos, tales como cintas, programas de mano, revistas, carteles, autógrafos, libros, etc. etc. La donación se hizo sin inventario previo.

Con objeto de inventariar, clasificar y archivar adecuadamente el Fondo el Ayuntamiento suscribió con el donante varios contratos de asistencia, precisamente por ser quien mejor experiencia y conocimientos tenia sobre tan heterogéneo material. Durante dos años colaboró con la archivera municipal en la clasificación del Fondo, recordando el interesado que en la parte que quedó clasificada se encontraban los programas de mano que fueron ordenados alfabéticamente por el nombre de la correspondiente película. En el mes de mayo de 2003 parte de los objetos que forman el Fondo fueron objeto de una exposición en la Sala Municipal de Exposiciones “La Lonja”.

Finalizados los contratos administrativos, en julio de 2003, el Fondo paso depender a la Unidad de Conservación de Patrimonio Histórico Artístico Municipal (COPHIAM), pero sin un inventario paralelo. En junio de 2004 se traslada a un local anexo a la Ermita de San Roque, que cuenta con sistemas de seguridad y de alarma, y se comienza su inventario y catalogación, que por falta de presupuesto no se encuentra todavía concluido. En todo caso desde que el Fondo se traslado a su actual emplazamiento la seguridad del mismo ha estado totalmente garantizada.

El motivo de la queja fue el de que a través de unos conocidos el interesado supo que se habían adquirido en mercadillos de reventa una serie de programas de mano correspondientes al Fondo. Concretamente se trataba de los relativos a las películas:

“Bambú”, “Los cuatreros”, “Don Quijote de la Mancha”, “Te quiero para mi”, “Andrés Harvey se enamora”, “Ese impulso maravilloso” y “El escritor y la cocinera”. Bien en el anverso, bien en el reverso, aparecen, en algún caso semi-borrados, los sellos con los lemas: “Fondo (...)” y “Archivo Municipal de Alicante”.

Posteriormente se ha sabido que algunos de los programas están duplicados como es el caso de “Los cuatreros”, “Ese impulso maravilloso” y “El escritor y la cocinera”, ya que el de “El Quijote” que actualmente tiene el Fondo corresponde a la película del director ruso Grigory Kozintsev y el encontrado al director español Rafael Gil. Por tanto, los programas correspondientes a las películas “Bambu”, “Don Quijote de la Mancha”, “Te quiero para mi” y “Andrés Harvey se enamora” por la razones que fueren desaparecieron del Fondo después de su entrega al Ayuntamiento, ya que han aparecido con los sellos que fueron estampados entonces.

La Constitución dispone en el art. 46 que los poderes públicos garantizaran la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran. En este aspecto la aceptación por al Ayuntamiento de Alicante del Fondo (...) sobre el arte cinematográfico constituye una muestra de aquel propósito. La contratación del donante para ayudar a su clasificación, pone de manifiesto la voluntad del Ayuntamiento de cuidar con esmero el legado, al que, sin embargo, faltó un inventario previo a la donación.

Así pues, no se puede, debido a las vicisitudes referidas, achacar a persona concreta extravío, sustracción o distracción de siete programas de mano, tres de los cuales obran en el Fondo por estar duplicados. Ahora bien, sí se acierta a ver dos imprevisiones por parte de esa Administración con respecto al Fondo.

La primera se refiere al inventario. Un elemental principio de buena administración requiere tener pleno y preciso conocimiento de los bienes que constituyen el patrimonio municipal y por ello el Reglamento de Bienes de las entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) precisa que las Corporaciones Locales “están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualesquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición”(art.17.1), agrupándolos, entre otros epígrafes, en el siguiente : “muebles de carácter histórico, artístico...”(art. 18.3º). Es decir, quien debe realizar el inventario no es el donante, sino la Corporación Local, que transcurridos mas de cinco años desde la transmisión del Fondo todavía no lo ha completado.

La segunda se refiere a la custodia. La tercera acepción del verbo administrar en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua responde a: “Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”. El art. 37.1 del Reglamento de Bienes citado refiere con gran expresividad que “los valores mobiliarios se custodiaran en la caja de caudales, bajo la responsabilidad de los tres claveros” (Alcalde, Interventor y Depositario). Desde luego, hay valores muebles, como los que constituyen el “Fondo (...)” que no son susceptibles de ser guardados en una caja de caudales, pero si de ser custodiados con una especial diligencia, tal y como se ha hecho desde que los mismos pasaron a depender del COPHIAM, como si de otra entidad se tratase, cuando lo cierto y verdad es que desde el primer momento en que el Ayuntamiento acepto el legado tuvieron la consideración de

bienes municipales y desde ese mismo momento debió tratarse con el mismo grado de seguridad que se ha hecho con posterioridad.

Por ello le recuerdo el deber legal de realizar el inventario de las donaciones de bienes muebles de carácter histórico y artístico que reciba el Ayuntamiento tan pronto como la propiedad de los mismos sea transmitida, adoptando desde el primer momento las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, solicitamos a esa Administración que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación del recordatorio que se realiza o las razones que considere para no hacerlo.

Para su conocimiento, le comunicamos que a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciéndole de antemano el envío de su informe, le saluda atentamente

Emilia Caballero Álvarez  
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana